



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

1.140-46-02

AUTO DE TRÁMITE No. *DJ2*  
(*12 JULIO 2021*)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA nombrada mediante Decreto Departamental N° 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, en ejercicio de la delegación emanada de la señora Gobernadora por medio del Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, y de las atribuciones legales conferidas por los artículos 189 numeral 26 de la Constitución Política, artículo 2 la ley 22 de 1987, artículo 2 del Decreto 1318 de 1988 modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, procede a aperturar una averiguación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM identificada con el Número NIT 900992456 – 5, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali Valle del Cauca de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. De la Queja

Los señores ~~LUIS FERNANDO MARQUEZ MOSQUERA~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.702 y ~~NOLBEIRO MORENO ÁVILA~~ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.353, interpusieron el día 20 de Marzo del año 2019 y el día 23 de mayo de 2020 respectivamente, solicitud de investigación por anomalías presentadas al interior de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM identificada con el Número NIT 900992456 – 5.

Argumenta lo siguiente:

*“Como pretensión pido declarar la nulidad de la actual Junta Directiva de la fundación mencionada ante la Cámara de Comercio de Cali y encabezada por el señor antes mencionado ya que nunca notificó de oficio la las personas que hacemos parte de la Asamblea General con quince días (15) antes como lo expresan los Estatutos Art. 20 que se aporta como anexo.*

*Este servidor y todos los abajo firmantes nos permitimos lo de la referencia porque hacemos parte de la asamblea general y no fuimos tenidos en cuenta para la elección de nueva junta directiva así como:*

- *Violación Estaturia Art. 2 de los Estatutos de la fundación FUNIVICOM, que dice: “tendrá su domicilio en la ciudad de Cali y en la siguiente dirección Calle 89 # 28 G – 80 bario Mojica 2 comuna 15”, que es el lugar donde debe estar la fundación y e señor LUIS FRANCISCO TENORIO la*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

1.140-46-02

*tiene escondida en otra comuna, en la siguiente dirección Calle 72 S # 28 E 2 – 06 barrio Los Robles Comuna 13.*

- *Violación estatutaria Art. 21 de los estatutos y el Acta #3 radicada el día 03 de Noviembre de 2018 ante la Cámara de Comercio de Cali, es fraudulenta, que dice: “secretario de asamblea actuará como secretario de asamblea general in miembro de la junta directiva distinto al presidente o representante legal”, se observa que el acta mencionado de los estatutos porque él es representante legal. Lo que certifica el documento privado del 7 de agosto de 2011 e inscrita el 21 de Septiembre de 2011 número 2918 del libro uno (1), cabe anotar que el señor mencionado no podía participar en nombramiento de junta directiva incluyéndose él a la misma causa, es decir, no podía ser presidente de asamblea porque él es el representante legal.*

- *Violación estatutaria:*

**CAPITULO V DEL FISCAL**

*ARTÍCULO: 42 este será elegido por la asamblea general únicamente y no dentro de la junta directiva por lo tanto se puede apreciar que es fraudulenta la elección de nueva junta directiva toda vez que es la misma acta referida no hay quórum decisorio violación al artículo 23 de los estatutos.*

*ARTÍCULO 23 quórum: dice la asistencia de la mitad más uno (1) de los miembros activos convocados constituirán quórum. La fundación FUNIVICOM tiene como reclamantes asociados a cuatrocientos (400) representantes de familias y la mitad más uno (1) de los asociados serían 201 personas y no cómo aparece el acta No 3, solo tiene en cuenta a 31 asociados y 25 votos a favor. Para lo cual aportaré como anexo oficio dirigido y radicado en la Secretaría de Vivienda Social el 27 de julio de 2016 con sello de recibido y firmado por el señor LUIS FRANCISCO TENORIO CORTÉS como representante legal de la fundación donde deja en evidencia el total de afiliados de la fundación que dice personas reclamantes 400 debido a una acción popular que cursa ante el tribunal contencioso administrativo de Cali con incidente de desacato y acción de repetición radicación 2003-13-84 en contra del municipio de Santiago de Cali para una solución de vivienda en adjudicación de esta manera queda comprobado que la asamblea general de la Fundación Nacional e Internacional de Vivienda Comunitaria está conformada por cuatrocientas (400) personas asociadas y no como dice el acta No 3 de 31 personas eso es absurdo así queda comprobado que el quórum que se abrogaron en la mencionada acta no es decisorio al contrario viola los estatutos en su Art. 23 y es falso todo lo actuado por tanto es nula y debe ser revocada por la entidad de Vigilancia y Control de la Gobernación ante la Cámara de Comercio de Cali porque ellos se abrogan un quórum de 31 personas y es falso e ilegal”.*

A su escrito acompañó un total de setenta y seis (76) folios que soportan las denuncias realizadas. 4

2. De las Pruebas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

1.140-46-02

Acompaña al escrito de queja los siguientes documentos:

- Certificados de Existencia y Representación
- Estatutos.
- Acta sin numerar del 24 de junio de 2018
- Acta de asamblea general ordinaria No 3 del 3 de noviembre de 2018.
- Acta de asamblea general ordinaria No 6 del 5 de enero de 2019.
- Denuncia por omisión de cumplimiento de sentencia y solicitud de iniciación de acción de repetición.
- Listado de afiliados.

3. De la Suspensión de Términos

Sea oportuno indicar que con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia en el territorio nacional del virus Sars-Cov2 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, y la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, fueron expedidos sendos Decretos con Fuerza de Ley para el cumplimiento de las funciones públicas conforme los cuales, fue expedido el Decreto Departamental No. 0731 del 01 de abril de 2020, el cual suspendió los términos de trámites y actuaciones administrativas en la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que consecuente con la suspensión de términos referido, se expidió con posterioridad el Decreto Departamental No. 1305 del 5 de agosto de 2020 el cual levantó la suspensión de los términos de trámites y actuaciones administrativas en la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que mediante Decreto No 1-17-0475 del 5 de mayo de 2021, la Gobernadora del Valle del Cauca a raíz de las alteraciones del orden público acontecidas en el marco del paro nacional, sumado a la delicada situación de salud pública que genera el tercer pico de la pandemia del COVID-19, suspendió los términos de trámites y actuaciones administrativas en la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Que mediante Decreto No 1-17-0634 del 17 de junio de 2021, la Gobernadora del Valle del Cauca, levantó la suspensión de los términos de trámites y actuaciones administrativas en la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Teniendo en cuenta, que las conductas denunciadas pueden enmarcarse dentro de un incumplimiento a las normas contenidas en los estatutos de la Fundación y/o normas vigentes que la regulan, resulta necesario dar apertura a la etapa de Averiguaciones Preliminares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de establecer si los hechos denunciados sucedieron en los términos indicados, así como determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

1.140-46-02

en que los mismos se presentaron y si éstos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así proceder con la formulación de cargos o el archivo de las diligencias según corresponda.

En mérito a lo expuesto, La Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca dispone a través del presente Auto:

PRIMERO \ ORDENAR la apertura de AVERIGUACIONES PRELIMINARES en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM identificada con el Número NIT 900992456 – 5, con el fin de determinar la existencia de las conductas descritas.

SEGUNDO ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

- a. REQUERIR a la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca a fin de que allegue a este despacho todas las actas y demás documentos que reposen en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM identificada con el Número NIT 900992456 – 5 durante las vigencias 2018, 2019 y 2020.
- b. REQUERIR a la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca a fin de que certifique y allegue a este despacho los estatutos vigentes que reposen en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM identificada con el Número NIT 900992456 – 5.
- c. REQUERIR a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM identificada con el Número NIT 900992456 – 5 los siguientes documentos:
  - Certificación expedida por el Representante Legal del domicilio actual de la Fundación.
  - Copia de las actas de asamblea general ordinaria y/o extraordinaria desarrolladas en el año 2018 y hasta la fecha, con sus respectivas convocatorias.
  - Certificación expedida por el Secretario de la Fundación o a quien corresponda, del registro de miembros de la Fundación aptos para participar en cada asamblea desarrollada en el año 2018.
  - Copia del libro de actas de la entidad a partir del año 2018.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

1.140-46-02

- d. En caso de requerirse, PRACTICAR visita especial a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIVIENDA COMUNITARIA - FUNIVICOM.
- e. Las demás que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO

Incorpórese, téngase como prueba y désele el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la queja<sup>1</sup>.

CUARTO

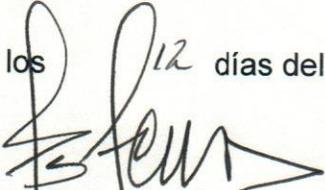
Comunicar el contenido de la presente Resolución en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) como partes intervinientes dentro del proceso al Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro LUIS FRANCISCO TENORIO CORTÉS, así como a los señores: LUIS FERNANDO MARQUEZ MOSQUERA y NOLBEIRO MORENO ÁVILA, en calidad de denunciantes.

QUINTO

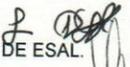
Por tratarse de un acto de trámite, contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de JULIO del año 2021

  
PATRICIA PÉREZ CARMONA  
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

Redactor y transcriptor: DIANA PATRICIA GARCIA LLANO - CONTRATISTA   
Revisó: JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO - SUBDIRECTOR DE IVC DE ESAL. 

<sup>1</sup>Folios 1 al 76.